ACUERDO No.011
(Junio 15 del 2000)

"POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente
Honorables Concejales
Ciudad

De conformidad con el artículo 313, numeral 3º de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore, precisas funciones de las que corresponden al Concejo", de igual manera la Ley 136/94, en su artículo 32º, numerales 3 y 4, establece como atribución del Concejo Municipal, la de reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere la autorización previa del Concejo y facultar a la Alcaldesa para delegar en sus subalternos algunas funciones administrativas, distintas de las que dispone la citada Ley.

En igual forma la misma Ley establece en su artículo 92º, literal b, "Delegación de funciones: el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos, las siguientes funciones: ...(B) ordenar gastos municipales y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo y el presupuesto, con observancia de las normas legales aplicables...", en similar sentido se pronuncie la Ley 80 de 1993, en su artículo 12, disposición que fue declarada exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-374 de fecha 25 de Agosto de 1994, el Decreto 679 de Marzo de 1994, el Decreto 111 de 1996, artículo 37 del Decreto 2150/95.

Considerando que conforme al artículo 365, el Estado deberá garantizar la prestación de todos los servicios que la misma Carta Política contiene, para ello se deba tener en todo momento la facultad de contratar su prestación, eso si bajo la premisa del cumplimiento cabal de los requisitos, pues como bien lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia T-540 del 24 de Septiembre de 1992, "... La legitimidad del Estado depende del cumplimiento de sus deberes sociales y de la eficacia de la gestión pública..., por ello los servicios públicos deben mantener un nivel de eficiencia aceptable, para dar respuesta a las necesidades sociales...".

Escaneado con CamScanner

Se debe considerar también que uno de los medios esenciales para que la administración pública funcione normalmente y preste el debido servicio a la comunidad, está constituido por la contratación pública y el manejo presupuestal, toda vez que el Estado acude a los particulares para que estos ejecuten obras, suministren bienes, presten servicios o para realizar cualquier acto que garanticen la buena marcha de la administración y el cumplimiento de los fines del estado, en este orden de ideas, la contratación y el manejo presupuestal resulta indispensable para el Municipio, lo que exige que la misma se realice con plena observancia de los requerimientos legales, siendo uno de ellos el contar con plenas facultades el ordenador del gasto, atendiendo el contenido de las normas arriba transcritas para de esta forma hacer más ágil y expedito el cumplimiento de los fines Estatales.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario la autorización de la Corporación para que la Alcaldesa o quién ésta delegue, pueda celebrar contratos y de esta manera se cumpla con las exigencias legales y se logre la efectividad y defensa de los intereses Municipales.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL VASQUEZ
Alcaldesa Municipal

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No.011
(Junio 15 del 2000)

"POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo Municipal de Dosquebradas-Rda, en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las contenidas en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política; artículo 32 numeral 3 y 4 de la Ley 136 de 1994.

A C U E R D A :

ARTICULO 1º: El Alcalde tiene la facultad para celebrar contratos de compraventa de bienes muebles o inmuebles, comodato, prestación de servicios, obras, concesión y demás que se requieran para la buena marcha de la administración municipal.

ARTICULO 2º: Los traslados, adiciones, créditos y contracréditos, nuevos renglones o rubros presupuestales, serán aprobados por el Alcalde Municipal en acto administrativo motivado, proyectado por la Secretaria de Hacienda a través de Decreto.

ARTICULO 3º: Se autoriza al Alcalde Municipal para realizar las modificaciones que se requieran al presupuesto de rentas y gastos: siempre y cuando dichas modificaciones no excedan el monto inicial, aprobado por el Concejo Municipal y conforme a lo establecido en las normas legales de presupuesto.

ARTICULO 4º: El Alcalde Municipal queda facultado para suscribir contratos de dación en pago y cruce de cuentas con los contribuyentes, públicos o privados, por concepto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, teniendo presente que estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, acordar con los contribuyentes morosos, la forma de pago y los plazos para efectuar los mismos.

ARTICULO 5º: Quedan sin efecto las demás disposiciones del Orden Municipal que le sean contrarias.

ARTICULO 6º: Las presentes facultades rigen por 45 días calendario, a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas-Rda, a los Quince (15 días del mes de Junio del Año Dos Mil (2000).

ALVARO RESTREPO ARENAS
Presidente.

JOSE LUIS CARDONA DUQUE
Secretario General.

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No.011
(Junio 15 del 2000)

"POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA

H A C E C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo No.011, fue debatido y aprobado en dos (2) Sesiones Ordinarias, realizadas en días diferentes.

INICIATIVA : ALCALDESA MUNICIPAL

FECHA : JUNIO 15 DEL 2000

JOSE LUIS CARDONA DUQUE
Secretario General.

REMISION : Me permito remitir el Acuerdo No.011 de Junio Quince (15) del año Dos Mil (2000), a la Señora Alcaldesa para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley.

Hoy Quince (15) de Junio del año Dos Mil (15-06-000).

JOSE LUIS CARDONA DUQUE
Secretario General.

Escaneado con CamScanner